



XI legislatura

Año 2025

Parlamento
de Canarias

Número 147

7 de mayo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

11L/PL-0012 Canaria de la ciencia

Página 1



PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

11L/PL-0012 *Canaria de la ciencia*

(Registro de entrada núm. 202510000005355, de 29/4/2025)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 30 de abril de 2025, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14. PROYECTOS DE LEY

14.1. Canaria de la ciencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero. Admitir a trámite el proyecto de ley de referencia, que se acompaña de la exposición de motivos y los siguientes antecedentes: acuerdo del Consejo de Gobierno, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y documentación complementaria, que quedan a disposición de los miembros de la Cámara para su consulta en la Secretaría General.

Segundo. Solicitar a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad la remisión de informe del Consejo Municipal de Canarias, en el plazo de 10 días, como antecedente necesario de la iniciativa de referencia.

Tercero. Remitir el proyecto de ley de referencia a la Comisión General de Cabildos Insulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento de la Cámara, con carácter previo a la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Cuarto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Quinto. Trasladar este acuerdo al Gobierno, a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 5 de mayo de 2025. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

PROYECTO DE LEY CANARIA DE LA CIENCIA

ÍNDICE

Exposición de motivos

Título preliminar. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Fines de la ley

Artículo 3. Alcance material y definiciones

Artículo 4. Igualdad y perspectiva de género

Título I. Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Capítulo I. Organización administrativa e información

Artículo 5. Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 6. Principios del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 7. Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 8. Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 9. Funciones del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 10. Comité Canario de Ética de la Investigación

Artículo 11. Funciones del Comité Canario de Ética de la Investigación

Artículo 12. Sistema de Información de I+D+i

Artículo 13. Plataforma Canaria de la I+D+i

Capítulo II. Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 14. Sobre los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 15. Agentes de coordinación del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 16. Agentes de financiación

Artículo 17. Agentes de financiación adscritos a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 18. Agentes de financiación adscritos a otras Administraciones públicas canarias

Artículo 19. Agentes de financiación adscritos a otras Administraciones públicas

Artículo 20. Agentes de ejecución del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 21. Colaboradores científicos y tecnológicos

Artículo 22. Personal tecnólogo, técnico y de administración en I+D+i

Artículo 23. Registro de Agentes de I+D+i del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Título II. Planificación y financiación de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 24. Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 25. Elaboración de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 26. Plan Canario de I+D+i

Artículo 27. Elaboración del Plan Canario de I+D+i

Artículo 28. Prioridades científico-técnicas y sociales del Plan Canario de I+D+i

Artículo 29. La financiación pública de la I+D+i

Artículo 30. Fomento de la inversión privada en I+D+i

Título III. Medidas de fomento de la I+D+i

Capítulo I. Subvenciones y ayudas

Artículo 31. Subvenciones y ayudas

Capítulo II. Compra pública innovadora

Artículo 32. Compra pública innovadora

Artículo 33. Modalidades de la compra pública innovadora

Artículo 34. Compra pública innovadora en el Plan Canario de I+D+i

Capítulo III. Medidas fiscales y administrativas

Artículo 35. Financiación de la I+D+i en el marco del REF

Artículo 36. Simplificación aduanera para las empresas que desarrollen proyectos de I+D

Artículo 37. Tramitación urgente e impulso preferente

Capítulo IV. Espacios controlados de pruebas

Artículo 38. Espacios controlados de pruebas

Título IV. La IA en el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 39. Fines

Artículo 40. Principios generales

Artículo 41. Sistemas de IA de las Administraciones públicas

Artículo 42. Impulso de la IA

Artículo 43. Contratación de sistemas de IA

Artículo 44. Pliegos en materia de sistemas de IA

Artículo 45. Formación y capacitación del personal

Disposiciones adicionales

Primera. Objetivos de financiación pública en I+D+i

Segunda. Tramitación urgente y reducción de plazos ordinarios en procedimientos administrativos que afecten a proyectos declarados estratégicos para la Comunidad Autónoma de Canarias

Disposición transitoria

Única. Estrategia de Especialización Inteligente Ampliada

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

Disposiciones finales

Primera. Modificación de la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*

Segunda. Desarrollo normativo

Tercera. Habilitación reglamentaria

Cuarta. Remisiones legales

Quinta. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Existe consenso entre las personas expertas sobre economía en el ámbito internacional en cuanto al papel fundamental que la investigación, el desarrollo experimental y la innovación (I+D+i), juegan en la mejora de la productividad, de la competitividad, así como en el crecimiento económico sostenido y sostenible, dando lugar a economías intensivas en conocimiento, generadoras de empleo de calidad y de prosperidad para el conjunto de la sociedad. A mayores, la Unión Europea ha identificado la I+D+i como objeto de distintas políticas públicas de la Unión, con objeto de reforzar la competitividad, instando a sus regiones y Estados miembro a especializarse en aquellos ámbitos en que disponen de mayores capacidades competitivas y comparativas, siendo estos, por tanto, ámbitos de priorización en la actividad de I+D+i que se ha de fomentar con recursos públicos, sin perjuicio del apoyo general a la investigación básica, no orientada, que corresponde a las sociedades desarrolladas para avanzar el conocimiento humano.

La Comunidad Autónoma de Canarias, como sucede con las restantes regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, tiene indicadores de desempeño en la I+D+i muy inferiores a la media nacional, con el agravante añadido del pobre desempeño de España en esta materia en relación a los países de nuestro entorno europeo. Esto, sin duda, hace pagar un peaje a las economías canaria y española en términos de productividad por hora trabajada y de competitividad, dando lugar a desequilibrios en el mercado de trabajo y a un crecimiento inferior al potencial, dentro de una concepción sostenible de la economía.

II

La Ley canaria 5/2001, de 9 de julio, de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación, ha quedado descontextualizada tras dos décadas desde su promulgación. Mucho ha cambiado desde entonces el panorama de la ciencia y la innovación en la Comunidad Autónoma de Canarias, España y la Unión Europea. La ley fue la primera que desarrolló tal ámbito competencial en la Comunidad Autónoma de Canarias, legislando sobre la gobernanza y la planificación del sistema canario de I+D+i. La ley no produjo el impacto esperado, tal vez por la complejidad en la planificación que ordenaba, consistente en varios planes simultáneos que, cuando entraron en vigor, siempre fueron desarrollados como únicos planes integrados. Tampoco los órganos destinados a la gobernanza del sistema pudieron siempre, en la práctica, acometer las labores de coordinación y dirección para los que fueron concebidos. Todo ello es razón más que suficiente para promulgar una nueva ley, más moderna y mejor adecuada a la realidad de la práctica investigadora e innovadora de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de cualquier agente que en ella participe desde los distintos sectores públicos y privados.

No obstante, hay una razón de peso aún superior, como es la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, promulgada por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, y que precisa, en su artículo 135, el amplio ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de I+D+i, en consonancia con lo previsto en otros estatutos de autonomía.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de I+D+i con relación a sus propios centros y estructuras de investigación, así como la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de coordinación de los centros y estructuras de investigación de las Administraciones públicas canarias y formular las políticas de I+D+i, que sean de especial interés para Canarias, en colaboración con el Estado.

Además, la regulación en la materia de I+D+i incide en otras materias, que se corresponden con otros títulos competenciales autonómicos como la «Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias» (artículo 104 EAC); el «Procedimiento administrativo» (artículo 106 EAC); la «Estadística» (artículo 122 EAC); el «Fomento» (artículo 102 EAC); la «Contratación» (artículo 106 EAC); y el «Régimen económico y fiscal» (artículo 166 en relación con el artículo 115 EAC).

Es por tanto necesaria una nueva ley que desarrolle la competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de I+D+i, con el propósito general de promover la I+D+i, como palanca fundamental del crecimiento sostenible y la creación de empleo de calidad.

En concreto, la presente ley aborda las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con los órganos de control y acreditación, la gestión de ayudas y subvenciones el fomento de la investigación, la coordinación de centros y estructuras y la colaboración con las distintas Administraciones en políticas de I+D+i.

En este sentido, se desarrolla el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, definiendo la organización del mismo, sus órganos colegiados y sus agentes; se incide en la necesidad de una planificación y financiación estratégica de la I+D+i en la Comunidad Autónoma de Canarias a través de financiación, tanto pública como privada, con la aprobación de medidas de fomento que incluyen tanto el incremento de las cantidades destinadas a I+D+i como la simplificación administrativa en la convocatoria y otorgamiento de subvenciones; y se fomenta la I+D+i dentro del marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante REF) como una ventaja competitiva para las empresas del sector en las islas.

III

La ley realiza un esfuerzo de ordenación de conceptos, particularmente en lo que se refiere al alcance material de la I+D+i, con objeto de proporcionar la máxima claridad jurídica con pleno respeto al vigente marco competencial.

Así pues, cuando se trata en términos genéricos la I+D+i, la ley recurre a los manuales de Frascati (edición 2015) y de Oslo (edición 2018), ambos editados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y mundialmente utilizados por las autoridades estadísticas para definir, respectivamente, las actividades de I+D+i. Sin embargo, cuando el alcance de la definición de I+D+i tiene efectos fiscales, se utiliza el alcance previsto por la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*, mientras cuando se trata de aplicar las normas europeas de la competencia a las ayudas de I+D+i se utilizan las definiciones previstas tanto en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (Comunicación de la Comisión 2022/C 414/01), como en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Por lo que se refiere a los términos relacionados con la inteligencia artificial (en adelante IA), se ha optado por remitir directamente a las definiciones establecidas por el Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de IA y por el que se modifican los reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), toda vez que son directamente aplicables en el Derecho interno y no parece oportuno complicar el panorama acuñando definiciones diversas.

La ley también ordena los roles de cualquier agente del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, y los instrumentos auxiliares para su buen funcionamiento. Tiene la mayor importancia la planificación coordinada a través de las actuaciones de fomento de la I+D+i en un proceso en dos etapas, Estrategia de Ciencia, Tecnología e Innovación y Plan Canario de I+D+i, siguiendo el modelo puesto en marcha por la Administración General del Estado.

IV

La IA es un importante factor de desarrollo económico y social, y su aplicación representa una indudable oportunidad para la mejora del sector público, tanto en la tramitación de procedimientos administrativos como en la prestación de servicios. Por ello, esta ley impulsa decididamente esta tecnología, así como las inversiones que puedan realizarse para atraer esta industria a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Correlativamente, se ha observado que el desarrollo de la IA supone también riesgos potenciales, impactando en bienes jurídicos de variado espectro que resulta preciso preservar. Esta ley pretende prevenir tales riesgos y evitar su materialización cuando se trate de sistemas de IA incentivados por el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como cuando sus agentes del sector público contraten soluciones o sistemas de IA que sirvan de soporte a la toma de decisiones que afecten a derechos e intereses legítimos de las personas interesadas en procedimientos administrativos.

Sucede, no obstante, que esta tecnología evoluciona de manera exponencial, y no resulta posible ni deseable establecer en esta ley un marco excesivamente rígido que impida la adaptación regulatoria a la realidad y a las necesidades de cada momento. Por esta razón, se establecen en la ley una serie de principios rectores y de premisas fundamentales, articulando además una llamada a su desarrollo reglamentario y ejecutivo mediante la concreción, en las bases reguladoras de las convocatorias de incentivos, y en los pliegos de los expedientes de contratación del sector público, de los requisitos y condiciones que deben reunir los sistemas de IA para ser gastos elegibles o para resultar adjudicatarios de la licitación, y los requerimientos que deben cumplirse con ocasión de la ejecución del proyecto incentivado o del contrato adjudicado. En este sentido, cobran especial relevancia los códigos de buenas prácticas y la estandarización técnica, fuertemente potenciados por el Reglamento europeo de IA, pero en fases todavía embrionarias de despliegue. Son, igualmente, dignas de consideración, las guías o directrices para la contratación de sistemas de IA por el sector público elaboradas por la Comisión Europea. Siendo todo este acervo progresivamente más útil y depurado, habrá de ser el desarrollo reglamentario y ejecutivo de la ley el que determine los concretos instrumentos exigibles en cada convocatoria de incentivos o en cada expediente de contratación.

Además, la ley promueve la adecuada formación de las personas empleadas del sector público para afrontar los desafíos que representan, por un lado, la gestión de los procedimientos administrativos de incentivos y de contratación de sistemas de IA, y por otro, el uso o implantación de los sistemas de IA en la propia gestión pública.

Finalmente, la ley también regula la creación de un espacio controlado de pruebas donde se simulen entornos reales para que empresas, Administraciones públicas y organizaciones puedan probar las nuevas tecnologías, productos, servicios o modelos de negocio y experimentar y conocer sus resultados antes de su entrada en servicio.

V

La ley desarrolla además la denominada Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Plan Canario de I+D+i y el conjunto de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias atendiendo al hecho diferencial de Canarias como región ultraperiférica (RUP) conforme al artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En este sentido y dada su dimensión, potencial y experiencia, los citados instrumentos y políticas se erigen para reforzar el liderazgo de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de I+D+i en el conjunto de las RUP, garantizando una mejor colaboración con las restantes RUP, con la Administración General del Estado, con la Comisión Europea y con los países vecinos.

La Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Plan Canario de I+D+i y el conjunto de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias se enmarcan en la consecución y metas del desarrollo sostenible, tanto en Canarias, como realizando una genuina contribución al resto de España y de la Unión Europea, a los países vecinos de África y también a Latinoamérica.

En todo caso, se reconoce la importancia de la I+D+i a la consecución de los objetivos y metas del desarrollo sostenible que habrá de concretarse en las estrategias, planes e instrumentos de desarrollo de esta ley.

Igualmente se reconoce el valor fundamental de la I+D+i para el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio inclusivos que faciliten el desarrollo de todos los territorios, particularmente para los que tengan un grado de desarrollo económico menor o intermedio, debiendo asimilarse todos los proyectos de I+D+i que se desarrollen en las islas al amparo de esta nueva norma a inversiones estratégicas en cuanto a su tramitación administrativa.

De este modo, se plantea un nuevo ámbito regulatorio tendente a la tramitación urgente e impulso preferente en términos idénticos a los que se recogían en la hoy derogada *Ley 3/2015, de 9 de febrero, sobre tramitación preferente de Inversiones Estratégicas para Canarias*, pues la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico son fundamentales en el crecimiento económico y social de las islas y por lo tanto no pueden verse sometidas a una tramitación lenta y gravosa en lo que a plazos temporales se refiere.

Para lograr estos objetivos resulta imprescindible la simplificación de los procesos para la convocatoria y otorgamiento de subvenciones, debiendo, en aplicación de las directrices fijadas por la normativa europea, reducir la carga burocrática y los trámites en aras de garantizar una mayor adaptación al avance de Europa y el resto del territorio nacional en materia de I+D+i.

Además, debe minorarse la carga fiscal sobre las entregas de bienes y las prestaciones de servicios con destino a la investigación y desarrollo tecnológico, lo que justifica la introducción de modificaciones legislativas que permitan garantizar una mejora en la financiación recibida.

Por último, la reciente aprobación del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de IA, crea una serie de espacios controlados para la innovación, centrados en la IA, que permitan generar tecnología innovadora reduciendo la carga normativa que deban soportar las pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas emergentes, imponiendo a los Estados miembro la obligación de supervisar la aplicación del reglamento y de llevar a cabo el control y el asesoramiento con conocimientos especializados sobre la materia en coordinación con el Comité Europeo de Inteligencia Artificial, además de efectuar una evaluación de los sistemas de IA a través de las autoridades estatales competentes para su calificación.

Estos factores justifican, por tanto, la necesidad de promulgar una nueva ley que se adapte mejor a la realidad actual de la I+D+i en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a los diferentes actores involucrados en ella, tanto del sector público como del privado.

VI

La presente ley se adecúa a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 66 de la *Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias*.

El principio de necesidad se justifica en la importancia de contar con un texto actualizado que desarrolle el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de I+D+i, adaptando la normativa a los cambios en la ley estatal y a la regulación europea.

De otra parte, el principio de eficacia viene garantizado por la redacción adoptada, que contiene en esta ley todos los fundamentos y mandatos regulatorios para el adecuado ejercicio de las políticas de I+D+i evitando la complejidad normativa y el exceso de carga burocrática.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado por cuanto, siendo norma con rango de ley, proporciona la debida seguridad jurídica a las personas destinatarias incluidas en su ámbito de aplicación. Además, queda garantizado este principio dada la coherencia de la norma con el resto del ordenamiento jurídico estatal y europeo en consonancia además con los cambios normativos operados por el resto de comunidades autónomas, por lo que se promueve un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

La ley cumple asimismo con el principio de transparencia dado que se ha procedido a la consulta a los principales agentes afectados en aras de obtener una mayor respuesta a sus necesidades. Su exposición de motivos recoge de forma expresa, clara y concisa, la justificación de las medidas concretas que contiene y los fines que persigue.

Finalmente, esta ley cumple con los principios de eficiencia y proporcionalidad, reforzando las medidas de ahorro y racionalización en la gestión de los recursos públicos, suprimiendo cargas innecesarias, respetando derechos y libertades, y desplegando efectos razonables y justificados para alcanzar el objetivo de promoción y fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

TÍTULO PRELIMINAR **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley tiene por objeto desarrollar la materia de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) científica y tecnológica, coordinando la actuación administrativa y estableciendo un marco regulador unitario y sistemático de la actuación de los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2. Fines de la ley

Constituyen fines de la ley:

a) Fomentar la investigación y el desarrollo experimental (I+D) abiertos, inclusivos y responsables en todos los ámbitos del conocimiento, como factores esenciales para desarrollar la competitividad y el bienestar social, mediante la creación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación, especialmente en los campos y sectores en los que la Comunidad Autónoma de Canarias dispone de ventajas competitivas o comparativas puestas de manifiesto en las estrategias de especialización inteligente.

b) Fomentar la investigación básica y su valor intrínseco y autosuficiente para generar nuevos conocimientos, reconociendo el valor de la ciencia como bien común, así como establecer sistemas de incentivos y reconocimiento de logros y contribuciones significativas del personal investigador desarrollados en las islas.

c) Impulsar la ciencia abierta al servicio de la sociedad y promover iniciativas orientadas a facilitar el libre acceso a los datos, documentos y resultados generados por la investigación, desarrollar infraestructuras y plataformas abiertas y fomentar la participación abierta de la sociedad civil en los procesos científicos.

d) Impulsar la simplificación de los trámites y la reducción de las cargas administrativas para los proyectos de I+D que se desarrollen en el archipiélago.

e) Fomentar la transferencia de conocimiento y la colaboración entre cada agente del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, propiciando una eficiente colaboración público-privada y la formación de equipos interdisciplinares con la participación de agentes radicados en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Fomentar la innovación en todos los sectores y en la sociedad, prestando especial atención a las pymes, mediante la promoción de entornos económicos e institucionales creativos, favorables a la innovación, que estimulen la productividad empresarial y mejoren la competitividad y crecimiento económico sostenible en beneficio del empleo de calidad, los objetivos del desarrollo sostenible y las condiciones de vida de las personas.

g) Contribuir a un desarrollo sostenible que posibilite un progreso social armónico y justo, sustentado a partir de los grandes retos sociales y económicos a los que la ciencia y la innovación han de dar respuesta.

h) Coordinar las políticas de ciencia, tecnología e innovación en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Canarias, y entre esta y las distintas Administraciones públicas canarias, mediante los instrumentos de planificación que garanticen el establecimiento de prioridades en la asignación de recursos y de objetivos e indicadores de seguimiento y evaluación.

i) Potenciar el fortalecimiento institucional de cada agente del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación y su colaboración.

j) Contribuir a la formación continua, la cualificación y la potenciación de las capacidades de todo el personal que participa en el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

k) Favorecer la interacción, colaboración e integración de la I+D+i que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Canarias con la del resto de España, así como su internacionalización, especialmente en el ámbito de la Unión Europea, velando por mejorar la participación de agentes canarios en programas europeos, con atracción de eventos singulares a la Comunidad Autónoma de Canarias, garantizando la consolidación de alianzas internacionales.

l) Impulsar la cultura científica, tecnológica e innovadora a través de la educación, la formación y la divulgación en todos los sectores, en el conjunto de la sociedad, y de forma inclusiva con los colectivos con mayor dificultad de acceso.

m) Promover la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres con entornos laborales igualitarios, diversos, inclusivos y seguros en todos los ámbitos del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, previniendo y erradicando cualquier situación de discriminación directa o indirecta.

n) Promover la participación activa del sector privado y la sociedad civil, en especial con las universidades, centros de I+D+i, empresas y parques científicos, apostando por los clústeres y asociaciones empresariales como espacios de desarrollo de la innovación abierta, en materia de I+D+i, y el reconocimiento social de la ciencia y la innovación a través de la sensibilización de la sociedad en tales materias por medio de la divulgación científica y tecnológica, de la participación ciudadana en programas de ciencia e innovación abiertas, así como el reconocimiento de la actividad innovadora y empresarial.

ñ) Fomentar la I+D+i para entornos, productos, servicios y prestaciones que garanticen los principios de diversidad, inclusión, accesibilidad universal, diseño para todos y vida independiente en favor de las personas con discapacidad o en situación de dependencia o vulnerabilidad.

o) Promover la retención, conexión, atracción y retorno del talento científico e investigador e impulsar las políticas basadas en la evidencia científica, así como los proyectos de asesoría y experimentación en políticas públicas.

p) Promover y fomentar el uso y la inversión en sistemas de IA en el ámbito público y privado de forma ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales, impulsando una mejora competitiva con respecto al resto de Europa y favoreciendo la tramitación ágil de procedimientos vinculados con la IA.

q) Desarrollar e implantar sistemas de IA en el marco del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo de aplicación a todos los actores en la medida de sus respectivas responsabilidades.

Artículo 3. Alcance material y definiciones

A los efectos de lo dispuesto en esta ley, y siempre que de la legislación específicamente aplicable no resulte otra definición más pormenorizada, los conceptos incluidos en este artículo serán interpretados y aplicados con el significado y el alcance siguientes:

1. Investigación y desarrollo experimental (I+D): trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible.

2. Investigación básica: trabajos experimentales o teóricos que se emprenden sobre todo para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin intención de otorgarles ninguna aplicación o utilización determinada.

3. Investigación aplicada: trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, estando dirigida fundamentalmente hacia un objetivo o propósito específico práctico.

4. Desarrollo experimental: trabajos sistemáticos basados en los conocimientos adquiridos de la investigación y de la experiencia práctica, y en la producción de nuevos conocimientos, que se orientan a la fabricación de nuevos productos o procesos, o a mejorar productos o procesos que ya existen.

5. Actividad de investigación y desarrollo: materialización de nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que estos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Se considerará actividad de investigación y desarrollo el diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como nuevo producto aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

También se considerará actividad de investigación y desarrollo la creación, combinación y configuración de *software* avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente.

Se asimilará a este concepto el *software* destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del *software* o sus actualizaciones menores.

6. Proyectos de I+D: aquellos que se refieran a la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos

materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

7. Proyectos de innovación: actividades de desarrollo, financieras y comerciales emprendidas por una empresa que tienen por objeto dar lugar a una innovación para la empresa.

No tendrán la consideración de proyectos de innovación:

a) Las actividades tendentes únicamente a mantener el nivel tecnológico de la entidad o la sustitución por obsolescencia de equipamiento por otro más moderno que cumpla las mismas funciones.

b) El desarrollo de determinados programas y aplicaciones de *software* consistentes en la simple reutilización, personalización o parametrización de sistemas existentes.

c) El apoyo a terceros por empresas consultoras para la realización de proyectos de I+D+i o de estudios de viabilidad, la preparación de solicitudes de cualquier tipo de ayuda o participación en proyectos.

d) Aquellos que meramente tengan como objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la responsabilidad social corporativa y no supongan la creación de una nueva empresa o línea de negocio.

8. La innovación empresarial: producto o proceso empresarial nuevo o mejorado, o combinación de ambos que difiere significativamente de los productos o procesos comerciales anteriores de la empresa y que ha sido introducido en el mercado o puesto en uso por la empresa.

9. Innovación de producto: bien o servicio nuevo o mejorado que difiere significativamente de los bienes o servicios anteriores de la empresa y que ha sido introducido en el mercado.

10. Innovación de proceso: proceso nuevo o mejorado de negocio para una o más funciones empresariales, que difiere significativamente de los procesos de negocio anteriores de la empresa y que se ha implantado en esta.

11. El proceso de negocio: incluye la función empresarial principal de producir bienes y servicios, así como las funciones empresariales de soporte, tales como la distribución y logística, *marketing*, ventas y servicios posventa, servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), funciones administrativas y de gestión, ingeniería y servicios técnicos relacionados, y desarrollo de productos y de procesos de negocio.

Los procesos de negocio pueden considerarse servicios para los que la empresa es su propio cliente.

12. Responsabilidad social corporativa: conjunto de prácticas, estrategias y sistemas de gestión que persiguen un nuevo equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental de la actividad ordinaria de la empresa o entidad.

13. Los programas transversales: como vectores del fomento de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación.

14. Inteligencia artificial (IA): se estará a las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de IA y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial) o norma que lo sustituya. Se garantizará la adaptación y cumplimiento de dichas definiciones conforme a la realidad autonómica canaria, conforme a los principios de subsidiariedad y adecuación normativa.

15. Agentes de un sistema de ciencia: entidades que participan en la generación, promoción, desarrollo y aprovechamiento de la ciencia y la tecnología.

16. Clúster: agrupación empresarial innovadora.

Artículo 4. Igualdad y perspectiva de género

1. La composición de los órganos regulados en esta ley, así como de los órganos de evaluación y selección del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

2. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen los porcentajes regulados en la normativa vigente.

3. La Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Plan Canario de I+D+i promoverán la incorporación de la perspectiva de género como una categoría transversal en todo su desarrollo, de manera que su relevancia sea considerada en todos los aspectos del proceso, incluidos la definición de las prioridades de la investigación científico-técnica o innovadora, los problemas de investigación o de innovación, los marcos teóricos y explicativos, los métodos, la recogida e interpretación de datos, las conclusiones, las aplicaciones y los desarrollos tecnológicos, y las propuestas para estudios futuros.

TÍTULO I
Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación
CAPÍTULO I
Organización administrativa e información

Artículo 5. Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. A efectos de esta ley, se entiende por Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación al conjunto dinámico e interrelacionado de agentes, políticas públicas, instrumentos, infraestructuras, normas e instituciones que operan en la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de fomentar, coordinar y articular las actividades de I+D+i.

2. El Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como objetivo fundamental generar conocimiento, promover su aplicación práctica en los sectores productivos y sociales, y contribuir al desarrollo sostenible, la diversificación económica, la mejora de la competitividad y la cohesión social del archipiélago.

3. El Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la colaboración activa entre la Administración pública canaria y resto de Administraciones públicas con las universidades, organismos públicos y privados de investigación, parques científicos y tecnológicos, empresas innovadoras, centros de transferencia de tecnología y con la Agencia Estatal de Investigación para alinear sus actuaciones con las estrategias europeas y nacionales en materia de I+D+i, especialmente con la Estrategia de Especialización Inteligente adaptada al contexto canario.

4. El Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación reconoce la importancia de la ciencia abierta, la digitalización, la sostenibilidad ambiental y la participación ciudadana como elementos clave para afrontar los grandes retos sociales y territoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, como la insularidad, la dependencia energética o la adaptación al cambio climático. En este marco, se apoya en una gobernanza eficaz y participativa, basada en la planificación estratégica, la evaluación continua, el fomento del talento y la mejora de la cultura científica y emprendedora en la sociedad canaria.

5. Los agentes dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las restantes Administraciones públicas canarias, insulares y municipales, se regirán por lo dispuesto en esta ley.

6. También forma parte del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) El personal investigador.
- b) El personal técnico.
- c) El personal que realiza funciones de gestión, administración y servicios relacionados con la investigación, el desarrollo experimental, la transferencia de conocimiento y la innovación.

Artículo 6. Principios del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. El Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación se rige por los principios de calidad, coordinación, cooperación, eficacia, eficiencia, unidad, competencia, transparencia, internacionalización, simplificación de los procedimientos administrativos, igualdad de oportunidades, evaluación de resultados y rendición de cuentas.

2. Las entidades financieras procurarán la máxima eficiencia y simplicidad administrativa en la evaluación y la rendición de cuentas por la asignación de recursos públicos.

3. Los valores superiores del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación son la promoción de la excelencia, la creación y aplicación innovadora del conocimiento, la investigación e innovación responsables, el desarrollo sostenible, la especialización inteligente, el empleo de calidad y la igualdad de género.

Artículo 7. Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias organizará a sus agentes en el ámbito de la I+D+i, adscribiéndolos al departamento competente, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y coordinación.

Artículo 8. Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Se crea el Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, como órgano de participación de la comunidad científica y tecnológica y de cualquier agente económico y social en los asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.

2. El Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación queda adscrito al departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de I+D+i.

3. La persona titular del departamento competente determinará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la composición del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo estar integrado por la representación de las universidades públicas canarias, el Servicio Canario de la Salud, el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, el Instituto Tecnológico de Canarias y los consorcios Instituto de Astrofísica de Canarias y Plataforma Oceánica de Canarias.

4. Podrán integrar el consejo asesor aquellas personas que formen parte de la comunidad científica y tecnológica de reconocido prestigio internacional, o personas de destacada trayectoria en el ámbito de la innovación empresarial, que actuarán con voz pero sin voto.

5. El Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación propondrá al Gobierno de Canarias, en el plazo de seis meses desde su constitución, por mayoría simple de sus miembros, su reglamento de organización y funcionamiento, que responderá a los principios de calidad, independencia y transparencia.

6. Las personas integrantes del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación no podrán recibir remuneración ni indemnización por razón de su participación en el órgano.

Artículo 9. Funciones del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Son funciones del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) Asesorar al departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de I+D+i para la elaboración de la propuesta de Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación e informar dicha propuesta.

b) Asesorar al departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de I+D+i para la elaboración de la propuesta del Plan Canario de I+D+i e informar dicha propuesta.

c) Proponer, a iniciativa propia, objetivos y modificaciones para su incorporación a los instrumentos indicados en los párrafos a) y b) anteriores, e informar anualmente sobre el desarrollo de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Plan Canario de I+D+i.

d) Asesorar al Gobierno de Canarias, en el ejercicio de sus funciones, e informar los asuntos que este determine.

e) Promover la introducción en el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación de mecanismos rigurosos de evaluación que permitan medir la eficacia social de los recursos públicos utilizados, incluidos los aspectos relativos a la dimensión y perspectiva de género y de los objetivos de desarrollo sostenible, y en consonancia con los estándares internacionales de calidad.

f) Establecer mecanismos tanto para recoger la opinión de la representación legal de las personas trabajadoras como para facilitar la participación del personal investigador en el diseño de las evaluaciones, de forma que se puedan encauzar sus opiniones y criterios.

g) Promover el desarrollo de la IA en la Comunidad Autónoma de Canarias de forma responsable y segura para la ciudadanía y colaborar con la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial u órgano que lo sustituya, así como con el resto de Administraciones competentes en materia de IA.

h) Proponer la creación y la coordinación de las instituciones que fomenten o realicen actividades de I+D+i, promoviendo la agilidad y la simplificación administrativa en los trámites.

i) Proponer la creación de una red de asesoría científica en el Gobierno de Canarias, así como la creación de una oficina de ciencia en el Parlamento de Canarias.

j) Proponer el reglamento de organización y funcionamiento del Comité Canario de Ética de la Investigación.

2. El Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá informe en el plazo máximo de un mes desde la remisión de la petición. Transcurrido el plazo sin la emisión de informe, proseguirá el procedimiento.

Artículo 10. Comité Canario de Ética de la Investigación

1. Se crea el Comité Canario de Ética de la Investigación, adscrito al departamento competente en materia de I+D+i, como órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo, sobre materias relacionadas con la integridad científica y la ética profesional en la investigación responsable, el desarrollo experimental y la innovación.

2. El departamento competente en materia de I+D+i, a propuesta del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, mediante reglamento, la composición y funcionamiento del Comité Canario de Ética de la Investigación.

3. Cada persona integrante del comité actuará con independencia de las autoridades que la propusieron o nombraron, y no podrá pertenecer a los órganos de gobierno de la Administración General del Estado, comunidades autónomas o entidades locales, a las Cortes Generales o a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

4. Las personas integrantes del Comité Canario de Ética de la Investigación no podrán recibir remuneración ni indemnización alguna por razón de su participación en el órgano.

Artículo 11. Funciones del Comité Canario de Ética de la Investigación

Son funciones del Comité Canario de Ética de la Investigación:

a) Emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con la ética profesional en la investigación y el desarrollo experimental, así como con la integridad científica y la investigación responsable.

b) Establecer códigos de buenas prácticas para la I+D+i que incluirán el tratamiento de conflictos de intereses.

- c) Representar a la Comunidad Autónoma de Canarias en foros y organismos nacionales e internacionales relacionados con la integridad científica, la investigación responsable y la ética de la investigación.
- d) Elaborar una memoria anual de actividades.
- e) Cualesquier otra que se le encomiende en el ámbito de las materias relacionadas con la integridad científica y la ética profesional en la investigación responsable, el desarrollo experimental y la innovación.

Artículo 12. Sistema de información de I+D+i

1. El departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de I+D+i promoverá, en coordinación con el Instituto Canario de Estadística, el Sistema de Información del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del marco regulatorio de la estadística para fines de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El Sistema de información de I+D+i se desarrolla como un instrumento de captación de datos y análisis estadístico para la elaboración y seguimiento de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de sus planes de desarrollo, así como para la comparación nacional y supranacional de la evolución de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de I+D+i.

3. Se promoverá el diseño de un sistema de información unificado y homogéneo que permita integrar los sistemas de información de la Administración General del Estado, los cabildos insulares y las organizaciones con funciones estadísticas supranacionales, particularmente con la oficina estadística de la Comisión Europea (Eurostat) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), o entidades que en el futuro puedan sustituirlos.

4. El Sistema de Información del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación procurará la estandarización y comparabilidad de los datos, así como la coordinación de los procesos y procedimientos en la gestión de datos, la transparencia, apertura, disponibilidad y reutilización de datos, dentro del marco de régimen de gobierno y análisis de datos del Sistema Estadístico de Canarias.

5. Los datos que no comprometan el secreto estadístico, la confidencialidad o la protección de datos personales serán proporcionados a través del portal oficial de Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Gobierno de Canarias, o semejante que lo sustituya, observándose los criterios y recomendaciones que procedan del Esquema Nacional de Interoperabilidad, del Esquema Nacional de Seguridad y la normativa de aplicación de reutilización de la información del sector público para el normal funcionamiento en la generación, almacenamiento, gestión, análisis y transferencia de los datos.

6. Se crearán programas específicos de apoyo a las Oficinas de Transferencia de Conocimiento promoviendo la especialización sectorial, la gestión profesionalizada y la formación de profesionales.

7. Cualquier agente del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación cooperará aportando información sobre sus actuaciones en materia de I+D+i, que se les solicitará de acuerdo con los criterios aprobados por el departamento competente en materia de I+D+i del Gobierno de Canarias o según los instrumentos de planificación estadística del Sistema Estadístico de Canarias. Dichos criterios deberán respetar el ámbito competencial de las distintas Administraciones y la normativa sobre confidencialidad, privacidad de la información, protección de datos de carácter personal y garantías digitales.

8. El cumplimiento de los criterios y procedimientos de intercambio de información podrá ser considerado como requisito para la participación en las convocatorias y ayudas de las entidades financieras de las Administraciones públicas canarias.

9. El Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la recogida, tratamiento y difusión de los datos desagregados por sexo, e incluirá información e indicadores específicos para el seguimiento del impacto de género de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Plan Canario de I+D+i.

Artículo 13. Plataforma Canaria de la I+D+i

El departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de I+D+i implantará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, una plataforma web, de acceso público, que permitirá el fácil acceso centralizado a la información del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, que sea relevante para sus agentes, la sociedad canaria y terceros con potencial interés colaborador. Podrá incluir:

- a) Información confeccionada a partir de los datos del Sistema de Información del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Acceso al Registro de Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Información sobre convocatorias y licitaciones de proyectos de I+D+i o de soporte a la I+D+i, con enlaces a las sedes electrónicas de las entidades convocantes o licitadoras.
- d) Oportunidades de inversión y potencialidad del REF para la I+D+i.
- e) Información sobre entidades, proyectos y actividades de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Canarias, con enlaces a sus portales web.

f) Foro abierto para las pymes canarias innovadoras de base tecnológica inscritas en el Registro de Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, con secciones especialmente dedicadas a la oferta de empleo, de servicios y de productos.

g) Foro abierto para cualquier agente de ejecución de soporte a la I+D+i inscritas en el Registro de Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

h) Información relevante sobre la compra pública innovadora en aras de favorecer su difusión a los diferentes agentes del ecosistema.

i) Otros contenidos que se determinen convenientes.

CAPÍTULO II

Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 14. Sobre los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Son agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) Los agentes de coordinación del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Los agentes de financiación adscritos a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Los agentes de financiación adscritos a otras Administraciones públicas canarias.
- d) Los agentes de ejecución del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 15. Agentes de coordinación del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Son agentes de coordinación quienes desarrollan las actividades de planificación, programación y coordinación, con el fin de facilitar la información recíproca, la homogeneidad de actuaciones y la acción conjunta de cualquier agente.

2. El departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de I+D+i coordinará el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 16. Agentes de financiación

Son agentes de financiación las Administraciones públicas, las entidades vinculadas o dependientes de estas y las entidades privadas, cuando sufraguen los gastos o costes de las actividades de I+D+i realizadas por diferentes agentes, o aporten los recursos económicos necesarios para la realización de dichas actividades.

Artículo 17. Agentes de financiación adscritos a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias concentrará en diferentes agentes, o agente exclusivo en su caso, la financiación mediante programas públicos de fomento de la actividad de I+D+i.

2. Cada agente de financiación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias desarrollará la totalidad de su actividad de forma planificada, conforme se establezca en el Plan Canario plurianual de I+D+i.

Artículo 18. Agentes de financiación adscritos a otras Administraciones públicas canarias

1. Los cabildos insulares y, en su caso, los ayuntamientos, y los agentes financieros dependientes de tales entidades, podrán actuar como agentes financieros.

2. Los cabildos insulares y los ayuntamientos informarán al Gobierno de Canarias de sus programas, así como de los programas de los agentes financieros dependientes.

Artículo 19. Agentes de financiación adscritos a otras Administraciones públicas

El Gobierno de Canarias informará y requerirá información de todas las Administraciones públicas que, en el ejercicio de sus competencias, financien actividades de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Canarias, con objeto de maximizar la coordinación y, con ello, la eficacia, efectividad y eficiencia de los recursos dispuestos.

Artículo 20. Agentes de ejecución del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Son entidades públicas de ejecución del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación las instituciones, organismos, entidades y empresas públicas o privadas con residencia fiscal, centros, establecimientos o actividad de I+D+i permanente en la Comunidad Autónoma de Canarias, y en cuyos estatutos incluyan bien la I+D+i como actividad propia, bien el soporte a la realización por terceros de actividades de I+D+i, y que efectivamente desarrollen tales funciones, independientemente de su forma jurídica.

2. Las Administraciones públicas canarias podrán promover, por sí mismas o en colaboración con otros agentes, públicos o privados, la creación, reorganización o participación en agentes públicos de ejecución del Sistema Canario

de Ciencia, Tecnología e Innovación con la forma y régimen jurídico que resulte más conveniente, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación.

3. En cualquier caso, tendrán consideración de agentes de ejecución los siguientes:

- a) Las universidades y los centros que forman el sistema universitario canario.
- b) Los centros e institutos de investigación, así como los centros de estudios científicos presentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Las empresas, públicas o privadas, y asociaciones empresariales que desarrollan actividades de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Los organismos de investigación, públicos o privados, con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) Los centros de investigación que tengan sedes o mantengan relaciones estables con la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Los centros e institutos tecnológicos de Canarias.
- g) Los parques científico-tecnológicos de Canarias.
- h) Los centros sanitarios y hospitales del Servicio Canario de Salud, así como las fundaciones de investigación sanitaria de Canarias.
- i) Los órganos y unidades que conforman el Sistema Estadístico de Canarias.
- j) Otras fundaciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación creadas por entidades públicas con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 21. Colaboradores científicos y tecnológicos

1. Los agentes públicos de financiación del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus órganos, organismos y entidades podrán adscribir temporalmente, a tiempo completo o parcial, personal funcionario de carrera que sea personal investigador, con experiencia en desarrollo tecnológico o especialista relacionado con el ámbito de la investigación, para que colabore en tareas de elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de programas de investigación científica y técnica, previa autorización de los órganos competentes y de la entidad en la que el personal investigador preste sus servicios.

2. El personal adscrito temporalmente percibirá sus retribuciones del órgano cedente y conservará todos los derechos inherentes a su puesto.

Artículo 22. Personal tecnólogo, técnico y de administración en I+D+i

1. Se entenderá, a los efectos de esta ley, por personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en I+D+i, aquel que desarrolle su trabajo por el conocimiento en cualquiera de sus ámbitos y que desempeñe tareas propias y específicas, integrado en los equipos de investigación o ejerciendo funciones en los servicios científico-técnicos, los centros de innovación, las unidades u oficinas de servicios de investigación y transferencia del conocimiento y los demás servicios y estructuras de la universidad.

2. El personal con funciones de transferencia e innovación se considera también personal de apoyo en I+D+i.

Artículo 23. Registro de Agentes de I+D+i del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Gobierno, a propuesta del departamento competente en materia de I+D+i, podrá disponer de su propio registro de Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación que podrá estar interconectado con los registros nacionales y europeos sobre la materia.

TÍTULO II

Planificación y financiación de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 24. Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

La Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación es el instrumento para alcanzar los objetivos generales establecidos en esta ley y en ella se podrán definir, para un periodo plurianual:

- a) Los principios básicos, así como los objetivos generales y sus indicadores de seguimiento y evaluación de resultados.
- b) Las prioridades generales científico-técnicas, de innovación y de impacto socioeconómico, que determinarán el esfuerzo financiero de los agentes públicos de financiación del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Los objetivos generales de los planes canarios de I+D+i.
- d) Los mecanismos y criterios de articulación de la propia estrategia con las políticas sectoriales del Gobierno de Canarias, de los cabildos insulares, del Estado, de la Unión Europea y de los organismos internacionales que resulten necesarios para lograr la eficiencia en el sistema y evitar redundancias y carencias.

e) Los ejes prioritarios de la política de fomento de la innovación, que incluirán la colaboración público-privada, la capacitación y movilidad de las personas y la participación de los actores sociales, además de la modernización del entorno financiero y productivo, el desarrollo de mercados innovadores, la internacionalización de las actividades innovadoras, la sostenibilidad de los recursos y la cooperación territorial.

Artículo 25. Elaboración de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. El departamento del Gobierno de Canarias competente en I+D+i, elaborará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, la someterá a informe del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación y de los departamentos del Gobierno de Canarias. Todos los informes serán emitidos en un plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo, proseguirán las actuaciones. A continuación, la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación se elevará al Gobierno de Canarias para su aprobación.

2. La Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación se alinearán con las estrategias nacionales y europeas homólogas, asegurando su compatibilidad y sinergia, y observarán los criterios europeos de especialización inteligente y los objetivos del desarrollo sostenible.

3. La Estrategia de Especialización Inteligente de la Comunidad Autónoma de Canarias, o estrategia que la sustituya, podrá transformarse en Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación siempre que en su elaboración se observe lo dispuesto en el presente artículo.

4. La Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación asegurará la perspectiva de género como eje transversal y la inclusión de la dimensión de género en la I+D+i y su interacción con otras desigualdades como requisito fundamental en cumplimiento con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 26. Plan Canario de I+D+i

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias desarrollará la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Plan Canario de I+D+i.

2. El Plan Canario de I+D+i financiará las actuaciones en materia de I+D+i que se correspondan con las prioridades establecidas por la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en él se definirán, para un periodo plurianual:

- a) Los objetivos a alcanzar, sus indicadores de seguimiento y evaluación de resultados.
- b) Las prioridades científico-técnicas y sociales.

c) Los programas sectoriales y transversales que desarrollarán los agentes de ejecución del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, que integrarán las iniciativas sectoriales propuestas por los distintos departamentos, cuyas actuaciones serán financiadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco del plan. En cada programa se determinará su duración y la entidad encargada de su gestión y ejecución.

d) Los programas transversales que incluirán análisis y medidas relativos al desarrollo de los mercados innovadores, las personas, la internacionalización de las actividades investigadoras e innovadoras, la formación y la capacitación, la difusión del conocimiento, la sostenibilidad de los recursos, la colaboración y participación de la sociedad, y la cooperación territorial e interinsular como base fundamental de la I+D+i.

e) Los instrumentos que se utilizarán para el fomento de la I+D+i en cada programa transversal y sectorial, entre ellos, subvenciones, contratos, préstamos, instrumentos de inversión/capital riesgo públicos y público-privados, organización de foros y otros.

f) Los costes previsibles para la realización de los distintos programas sectoriales y transversales y las fuentes de financiación.

g) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del desarrollo del Plan Canario de I+D+i. Los resultados de seguimiento y evaluación deberán ser objeto de difusión.

3. El Plan Canario de I+D+i podrá incluir planes complementarios que desarrolle las medidas contempladas en sus distintos ejes prioritarios, así como aquellas otras que se consideren estratégicas en el ámbito de la política de I+D+i, pudiendo participar en la programación y ejecución de los mismos aquellos cabildos insulares y agentes públicos del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación que contribuyan en su financiación.

4. El Plan Canario de I+D+i tendrá la consideración de plan estratégico de subvenciones a los efectos de lo establecido en la Ley estatal de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Artículo 27. Elaboración del Plan Canario de I+D+i

1. El departamento competente en materia de I+D+i elaborará la propuesta del Plan Canario de I+D+i teniendo en cuenta los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para su desarrollo, así como sus previsiones de futuro, y asegurará la igualdad efectiva de mujeres y hombres, atendiendo de forma transversal a la perspectiva de género en la I+D+i.

2. El Plan Canario de I+D+i será aprobado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del departamento competente en I+D+i, previo informe del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá ser emitido en el plazo improrrogable de un mes. Transcurrido el plazo sin la emisión de informe, proseguirá el procedimiento.

3. El Plan Canario de I+D+i podrá ser revisado con periodicidad anual, mediante el procedimiento que se establezca en el mismo. Las revisiones podrán dar lugar a la modificación del plan o a su prórroga.

Artículo 28. Prioridades científico-técnicas y sociales del Plan Canario de I+D+i

El Plan Canario de I+D+i deberá recoger, al menos, las siguientes prioridades científico-técnicas y sociales, que determinarán el esfuerzo financiero de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) Desarrollar estrategias y actuaciones específicas para fomentar la movilidad, la atracción y la retención de personal investigador, promoviendo y facilitando la movilidad del personal investigador con otros agentes del mismo sistema, o externos, de acuerdo con lo señalado en la presente ley, así como en el resto de la legislación nacional y comunitaria y las normas dictadas para su desarrollo.

b) Impulsar la movilidad y la cooperación del personal de investigación con funciones de colaboración y asistencia en I+D+i, velando por la formación, captación y retención de talento en este ámbito, incluyendo los perfiles asociados, para garantizar el derecho al desarrollo y la promoción profesional adecuada.

c) Fomentar programas de desarrollo profesional y formación continua, así como de apoyo a centros de excelencia y atracción de personal investigador.

d) Fomentar la participación en redes de investigación globales que faciliten la colaboración y el intercambio de conocimientos entre personal investigador canario con personal investigador de otras regiones y países.

e) Reconocer y poner en valor el papel del personal investigador y de apoyo a la innovación de las islas, así como de aquellos que desempeñan sus funciones en el exterior, fomentando la suscripción de convenios y acuerdos con asociaciones nacionales e internacionales para garantizar el establecimiento de redes de colaboración con las instituciones canarias. Sobre este respecto, se apoyarán en los programas de internacionalización de las empresas canarias y atracción de inversiones en materia de I+D+i en el ámbito autonómico.

f) Promover la creación de espacios de prueba o de experimentación en los términos recogidos en la normativa estatal y europea, salvaguardando la salud, la seguridad y los derechos fundamentales de las personas, previo informe preceptivo por el órgano competente en el que se analice la posibilidad de ampliar funciones de otros espacios preexistentes, o su reconversión, en aras de evitar la duplicidad de recursos.

g) Facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

h) Fomentar el papel del personal de investigación doctorado industrial en el sector productivo.

i) Fomentar la colaboración público-privada entre universidades, centros de I+D, empresas y parques científicos, mediante el apoyo a la creación y consolidación de clústeres, asociaciones empresariales y cualquier otro tipo de colaboración sectorial o por familias de tecnologías, como espacios de desarrollo de la innovación abierta.

j) Desarrollar medidas de atracción de empresas emergentes nacionales e internacionales, de fomento del emprendimiento, de creación de estructuras de incubación y aceleradoras tecnológicas para la valorización de la investigación, de incentivos a empresas canarias para su participación en espacios de experimentación estatales y regionales y en programas europeos de financiación vinculados a la I+D+i.

k) Establecer programas propios de compra pública innovadora.

l) Promocionar a la Comunidad Autónoma de Canarias como *hub* internacional de investigación en IA y como espacio de referencia para realizar actividades de ensayo y experimentación.

Artículo 29. La financiación pública de la I+D+i

1. La financiación pública de la I+D+i, cumplirá con los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación y criterios de calidad y eficiencia competitiva.

2. El Gobierno de Canarias deberá garantizar la promoción y fomento de las actividades de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la aprobación de un incremento anual en los presupuestos generales de las cantidades a destinar a esta materia, siempre con sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad y suficiencia financiera, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. El citado incremento se ajustará a lo establecido en la disposición adicional primera de la presente ley.

3. El Plan Canario de I+D+i se financiará con fondos procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya dotación estará supeditada al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y con aportaciones de entidades públicas, sin perjuicio de las aportaciones por entidades privadas, del Estado y de la Unión Europea. A efectos de la clasificación funcional del gasto, todos los créditos se consignarán en los grupos de programas que determine el departamento competente en materia de hacienda, vinculados a la política de gasto 46 «Investigación, desarrollo e innovación».

Artículo 30. Fomento de la inversión privada en I+D+i

1. El Gobierno de Canarias promoverá la inversión privada en I+D+i en aras de fomentar la actividad investigadora, de desarrollo e innovación, participando en proyectos de colaboración público-privada.

2. El Gobierno de Canarias podrá colaborar con iniciativas de financiación privada e implementar las siguientes medidas:

- a) Acciones de fomento y promoción de la función de mecenazgo, para promover incentivos fiscales a las aportaciones privadas para la financiación de la I+D+i, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- b) Acciones de fomento y promoción de la microfinanciación en las actividades y proyectos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo previsto en la legislación vigente, orientadas a la participación económica de las personas físicas en proyectos científicos-tecnológicos, así como punto de encuentro y de participación entre la comunidad investigadora y la sociedad.
- c) Promoción de la inversión y financiación para la creación y el mantenimiento de infraestructura científica, así como el uso eficiente de inmuebles, instalaciones y medios materiales.
- d) Impulso de convocatorias de financiación de la investigación abiertas a todos los ámbitos del conocimiento y creación de programas que fomenten la participación de empresas junto a agentes públicos de investigación.
- e) Actuaciones encaminadas a favorecer inversiones en áreas y sectores estratégicos mediante un impulso a la cultura de inversión en capital riesgo y obtención de beneficios a largo plazo.
- f) Acciones orientadas a conseguir una mayor implicación del sistema financiero en acciones de apoyo y financiación de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- g) Cualquier otra fórmula de financiación privada en proyectos relevantes o estratégicos de la ciencia, la tecnología y la innovación, en los que pudieran converger los intereses y sinergias público-privadas.

TÍTULO III
Medidas de fomento de la I+D+i
CAPÍTULO I
Subvenciones y ayudas

Artículo 31. Subvenciones y ayudas

1. El Gobierno de Canarias garantizará la convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas en concordancia con la normativa de aplicación garantizando la simplificación de los procedimientos administrativos.

2. Las convocatorias de ayudas en I+D+i deberán resolverse en el plazo máximo de seis meses, excepto que no sea posible por causas de fuerza mayor, previa justificación por el órgano competente.

3. En la tramitación de bases reguladoras, convocatorias de subvenciones y convocatorias de expresiones de interés, los informes y pronunciamientos exigidos por la normativa vigente, deberán emitirse en el plazo máximo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran emitido, se proseguirán las actuaciones.

4. Las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas concedidas por los agentes públicos del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerán el porcentaje de las mismas que corresponda a los costes indirectos que se puedan imputar por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada. Con carácter general, el importe de los costes indirectos no será inferior al 21 por 100 del coste de la actividad subvencionada, sin necesidad de justificación, siempre que lo permita la correspondiente normativa aplicable.

5. Las bases reguladoras de subvenciones y ayudas en materia de I+D+i y que estén relacionadas con el alcance material del presente texto normativo, se regirán por lo previsto en la presente ley, por sus normas de desarrollo y por la normativa específica en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación que resulte de aplicación, en lo que no se oponga a los preceptos de carácter básico de la Ley General de Subvenciones y su reglamento.

De acuerdo con la normativa básica, dichas bases deberán concretar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros asociados al beneficiario y los integrantes de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas.
- c) Diario oficial en el que se publicará el texto de la convocatoria y el extracto de la convocatoria.
- d) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- e) Procedimiento de concesión de la subvención.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

CAPÍTULO II

Compra pública innovadora

Artículo 32. Compra pública innovadora

1. Las Administraciones públicas, organismos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias promoverán el desarrollo de actuaciones de compra pública innovadora, con la finalidad de cumplir los siguientes objetivos:

- a) La mejora de los servicios e infraestructuras públicas, mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores, que satisfagan necesidades públicas debidamente identificadas y justificadas.
- b) La dinamización económica, y la internacionalización y competitividad de las empresas.
- c) El impulso a la transferencia de conocimiento y aplicación de los resultados de la investigación.
- d) El ahorro de costes a corto, medio o largo plazo.

2. La compra pública innovadora podrá tener por objeto la adquisición de bienes o servicios innovadores, que no existan actualmente en el mercado como producto o servicio final, o la investigación de soluciones a futuras necesidades públicas, debiendo las tecnologías resultantes encardinadas en alguna de las líneas de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación o de los planes e instrumentos propios de las Administraciones públicas canarias correspondientes.

3. Las licitaciones a que den lugar los procedimientos de compra pública innovadora se regirán por lo previsto en la Ley estatal de contratos con el sector público con las especialidades previstas en el ámbito de la I+D+i. En los supuestos de compra pública precomercial las licitaciones se regirán por sus normas especiales, el pliego de condiciones particulares, la Ley de contratos del sector público a los meros efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, y, con carácter supletorio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 33. Modalidades de la compra pública innovadora

Las modalidades de la compra pública innovadora serán las siguientes:

- a) Compra pública de tecnología innovadora.
- b) Compra pública precomercial.

Artículo 34. Compra pública innovadora en el Plan Canario de I+D+i

Se podrá incluir un programa específico de compra pública innovadora en el marco del Plan Canario de I+D+i, tendente al desarrollo de actividades de:

- a) Formación y capacitación en materia de compra pública innovadora tanto a compradores públicos como a entidades privadas dedicadas a la I+D+i en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Identificación y captación de financiación estatal y europea.
- c) Comunicación y difusión de la compra pública innovadora en las islas.
- d) Impulso de la participación de las pymes canarias en la compra pública innovadora.

CAPÍTULO III

Medidas fiscales y administrativas

Artículo 35. Financiación de la I+D+i en el marco del REF

El Gobierno de Canarias realizará campañas de promoción y difusión de las ventajas fiscales y económicas del REF; y en particular de la Zona Especial Canaria e impulsará en el marco de sus competencias cuantas actuaciones sean procedentes con el objetivo de lograr la plena aplicación de estos incentivos para:

- a) Fomentar la creación, consolidación y crecimiento de pymes canarias que desarrollen proyectos de I+D+i y la contratación de personal cualificado por parte de estas.
- b) Fomentar el desarrollo de actividades de I+D+i por parte de los agentes de ejecución del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 36. Simplificación aduanera para las empresas que desarrollen proyectos de I+D

El Gobierno de Canarias impulsará ante la Administración General del Estado cuantas actuaciones sean procedentes para la plena integración de las empresas canarias que desarrollen proyectos de I+D instando para ello la supresión o simplificación de los trámites aduaneros para la entrega de bienes que, por compra o por venta en el desarrollo de su actividad empresarial, tengan por origen o destino sus proveedores o clientes en el resto del territorio aduanero de la Unión. Estas actuaciones prestarán especial atención a las entregas de bienes adquiridos o vendidos por medio del comercio electrónico.

Artículo 37. Tramitación urgente e impulso preferente

1. La tramitación de los procedimientos sobre proyectos I+D será de urgencia y tendrá un impulso preferente ante cualquier Administración pública canaria. Se aplicará la tramitación de urgencia en la aprobación, ejecución, puesta en funcionamiento y modificación de los proyectos de I+D entendidos como tal los definidos en el presente texto legislativo.

2. En los procedimientos administrativos previstos en la normativa autonómica que afecten a proyectos de I+D se reducirán a la mitad los plazos ordinarios de trámite, con la excepción de los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, los procedimientos de concurrencia competitiva, ayudas estatales y los de naturaleza fiscal, en que no resulte posible por aplicación de la legislación básica del Estado. Asimismo, se reducirá a la mitad el plazo máximo para resolver y notificar.

3. En la tramitación, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico, cuando tenga por objeto exclusivo obras e instalaciones de inversiones relacionadas con proyectos de I+D en los términos previstos en esta ley, los plazos se reducirán a la mitad. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para el otorgamiento de cualesquier licencias que resulten necesarias para la ejecución, la apertura o el funcionamiento de dichas obras e instalaciones, salvo aquellos en que no resulte posible por aplicación de la legislación básica del Estado.

4. Los plazos establecidos en los procedimientos de evaluación ambiental que deban tramitarse para la ejecución de proyectos de I+D se reducirán a la mitad, salvo aquellos en que no resulte posible por aplicación de la legislación básica del Estado.

5. De no emitirse los informes, dictámenes y autorizaciones necesarios para la ejecución de proyectos de I+D en el plazo legalmente previsto, proseguirá el procedimiento.

CAPÍTULO IV

Espacios controlados de pruebas

Artículo 38. Espacios controlados de pruebas

1. El departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de I+D+i creará un espacio controlado de pruebas donde se simulen entornos reales para que empresas, Administraciones públicas y organizaciones puedan probar las nuevas tecnologías, productos, servicios o modelos de negocio y experimentar y conocer sus resultados antes de su entrada en servicio con base en pruebas empíricas, sin afectar al mercado, a fin de garantizar su seguridad y eficacia, evaluando y minimizando el riesgo de daños sobre la salud, la seguridad, el medio ambiente y los derechos de la ciudadanía.

2. El entorno controlado de pruebas estará disponible tanto para desarrollos que tengan lugar en la Comunidad Autónoma de Canarias como para sistemas ya desarrollados que se pretendan poner en servicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de I+D+i podrá articular fórmulas de colaboración con los órganos competentes de otras Administraciones públicas, entidades del sector público institucional y organismos internacionales, así como con autoridades de otros Estados miembros de la Unión Europea con competencias en las materias relacionadas con los diferentes casos de uso que se desarrollen en el marco de este espacio controlado de pruebas, a fin de lograr su adecuado funcionamiento.

4. Previamente a la creación de los espacios controlados de pruebas, se identificarán los activos tangibles o intangibles de los que sean titulares o cotitulares los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan un valor y singularidad especial para la realización de actividades de I+D+i, se analizarán las barreras regulatorias que podrían abordarse y se promoverá la colaboración con otras entidades que ya están trabajando en la puesta en marcha de espacios de experimentación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

TÍTULO IV

La IA en el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 39. Fines

El desarrollo e implementación de la IA tenderá a los siguientes fines:

a) Impulsar la IA tanto en el sector público como en el privado, en razón de las ventajas y oportunidades que esta tecnología representa para la mejora de los servicios públicos y de las relaciones de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias con la ciudadanía, y para el desarrollo económico y social.

b) Establecer los procedimientos adecuados para prevenir los riesgos inherentes a la implantación de sistemas de IA en el ámbito del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptando medidas que los eviten o minimicen, y preservando el medio ambiente y el pleno respeto de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Artículo 40. Principios generales

Los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán una IA ética, confiable y respetuosa con los derechos de la ciudadanía y con el medio ambiente, ajustándose en el despliegue de sistemas a los siguientes principios:

- a) Antropocentrismo, preservando la inalienable dignidad de la persona humana.
- b) Prevención de riesgos.
- c) Fiabilidad.
- d) Transparencia y, cuando proceda, explicabilidad.
- e) Auditabilidad.
- f) Trazabilidad.
- g) Supervisión humana.
- h) Robustez y seguridad técnica.
- i) Accesibilidad y usabilidad.
- j) Respeto de los derechos fundamentales; en especial, privacidad y protección de datos.
- k) Sostenibilidad.

Artículo 41. Sistemas de IA de las Administraciones públicas

1. El desarrollo de sistemas de IA para su implantación en el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ajustará, además de a lo previsto en este título, a los principios de actuación establecidos en el artículo 3 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, o normativa que la sustituya.

2. Se prestará particular atención a la preservación de los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones públicas y en su condición de personas interesadas en los procedimientos administrativos, conforme a lo dispuesto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, o normativa que la sustituya y en el resto de la normativa aplicable.

Artículo 42. Impulso de la IA

1. El Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsará la IA en la medida que contribuye a la mejora de la actuación administrativa y al progreso económico y social, asegurando su integración en las políticas públicas canarias para maximizar su impacto en la mejora de los servicios y en el desarrollo de un entorno digital sostenible y equitativo.

2. La planificación y financiación de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación incluirá medidas específicas para impulsar el uso, desarrollo, diseño, implementación y comercialización de sistemas de IA en los sectores público y privado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Se declaran de interés general y prioritario todas aquellas iniciativas de inversión en la Comunidad Autónoma de Canarias que estén dirigidas a ofrecer soluciones soportadas en IA según los estándares europeos o nacionales, y con garantía de mejora en la prestación de servicios a las personas en un marco ético y de equilibrio social. El Gobierno de Canarias promoverá un marco jurídico y económico adecuado para que estas iniciativas de inversión puedan realizarse en la Comunidad Autónoma de Canarias durante todo su proceso productivo.

4. Las bases reguladoras y las convocatorias de incentivos que fomenten el desarrollo o implantación de sistemas de IA concretarán los requisitos que deben reunir a fin de que los proyectos y los gastos de las solicitudes resulten elegibles, y en particular:

- a) Las técnicas y procedimientos aplicables a efectos de llevar a cabo las evaluaciones de riesgo e impacto, conforme a lo estipulado en el Reglamento europeo de IA, en sus disposiciones de desarrollo, en las normas estatales y autonómicas aplicables y en las mejores prácticas nacionales e internacionales del sector.
- b) Las guías o códigos de buenas prácticas, así como los estándares y normas técnicas establecidos por los organismos de estandarización y las reglamentaciones técnicas que representen las mejores prácticas en la materia, que las personas beneficiarias deban aplicar para el desarrollo de los sistemas y para su implantación.

Artículo 43. Contratación de sistemas de IA

1. En el marco de la Ley de contratos del sector público, los pliegos para la contratación pública de sistemas de IA por agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecerán el deber del adjudicatario de desarrollar el sistema verificando que, tanto en su diseño, como a lo largo de todo su ciclo de vida, satisfará las exigencias establecidas en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Antes del desarrollo o contratación de un sistema de IA, así como durante la fase de preparación del expediente de contratación, se justificará que la implantación del sistema de IA es la opción óptima para el

problema requerido de solución, a cuyo efecto se ponderará adecuadamente el valor añadido que aporte el sistema frente a otras alternativas, la existencia de suficientes datos y su calidad, así como el coste ambiental de su implantación.

3. En los procedimientos de contratación se implantarán las mejores prácticas, tomando en consideración las propuestas de cláusulas contractuales tipo elaboradas por la Comisión Europea para la contratación de soluciones de IA y otras herramientas de similar naturaleza.

4. En todas las fases de la contratación administrativa se velará por la participación efectiva, tanto en la entidad contratante como en el contratista, de equipos de profesionales multidisciplinares, capaces de comprender e interpretar las implicaciones técnicas y tecnológicas, organizativas, éticas, jurídicas y lingüísticas derivadas de la implantación del sistema de IA.

5. La entidad responsable del contrato se asegurará, antes de la puesta en marcha y aceptación del sistema de IA, que se cumplen los requisitos impuestos a estos sistemas en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico; en especial:

a) Que se ha llevado a cabo con carácter previo a la implantación del sistema la evaluación de riesgos sobre la salud, la seguridad y los derechos de la ciudadanía, y, en su caso, evaluación de impacto, y se han tomado en consideración sus resultados.

b) Que en el desarrollo del sistema de IA se han seguido las guías o códigos de buenas prácticas, así como los estándares y normas técnicas establecidos por los organismos de estandarización y las reglamentaciones técnicas que representen las mejores prácticas en la materia.

c) Que se dispone de la información necesaria en materia de transparencia y, en su caso, explicabilidad, de los algoritmos y de los sistemas de IA, así como para motivar las decisiones adoptadas con soporte en los mismos.

d) Que se dispone de la información relativa a las medidas de supervisión, auditoría y control a que se debe someter el sistema.

Artículo 44. Pliegos en materia de sistemas de IA

1. El departamento competente en materia de I+D+i promoverá la aprobación de modelos de pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas generales, en los que se detallen y concreten todos los aspectos implicados en la contratación pública de sistemas de IA.

2. Tanto los pliegos correspondientes a cada licitación como, en su caso, los modelos de pliegos concretarán:

a) Las técnicas y procedimientos aplicables a efectos de llevar a cabo las evaluaciones de riesgo e impacto, conforme a lo estipulado en el Reglamento europeo de IA, en sus disposiciones de desarrollo, en las normas estatales y autonómicas aplicables, y en las mejores prácticas nacionales e internacionales del sector.

b) Los códigos de conducta y buenas prácticas, así como los estándares y normas técnicas establecidos por los organismos de estandarización y las reglamentaciones técnicas que representen las mejores prácticas en la materia y deban seguirse para el desarrollo de los sistemas.

c) El modo de garantizar los derechos de las personas interesadas en los procedimientos administrativos, cuando el sistema se implante como soporte a la toma de decisiones que afecten a derechos e intereses legítimos de las personas interesadas en procedimientos administrativos.

Artículo 45. Formación y capacitación del personal

1. El Gobierno de Canarias, a través del departamento competente en materia de formación o de I+D+i, desarrollará programas formativos específicos de capacitación del personal público, a fin de facilitarle la adquisición de las competencias necesarias en materia de digitalización e IA que les permitan intervenir eficientemente en los procedimientos de otorgamiento de incentivos o de contratación de soluciones de IA.

2. Se desarrollarán programas específicos de capacitación dirigidos al personal encargado de la gestión o utilización de soluciones de IA, a fin de que, además de comprender su funcionamiento, conozcan los riesgos que potencialmente puedan suponer para la salud, la seguridad o los derechos de la ciudadanía, y estén capacitados para realizar satisfactoriamente la supervisión humana de los sistemas a lo largo de todo su ciclo de vida y garantizar la identificación y mitigación de riesgos.

3. Los programas formativos tendrán un alcance multidisciplinar, incluyendo aspectos técnicos y tecnológicos, éticos, jurídicos, organizativos, lingüísticos y, en suma, del conjunto de especialidades necesarias para comprender y supervisar adecuadamente el funcionamiento de los sistemas de IA.

4. Los programas de capacitación incluirán mecanismos de certificación para asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos. Asimismo, se promoverá la actualización continua de las competencias mediante cursos de formación periódicos y acceso a recursos educativos actualizados, en línea con los últimos desarrollos en IA y digitalización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Objetivos de financiación pública en I+D+i

1. Para el cálculo del objetivo de financiación pública de la I+D+i a que hace referencia el artículo 29 de la presente ley se define como Objetivo Vinculante (V_OBJVIN) el porcentaje que supone la suma de todos los programas de gasto incluidos en la política de gasto 46 «Investigación, desarrollo e innovación», con respecto al importe total de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias de cada año, sin tener en cuenta en dicho cálculo el valor de las operaciones financieras.

2. Los valores del Objetivo Vinculante anual durante el periodo 2026-2030 deberán ser:

V_(OBJVIN-2026) = 1.33%
V_(OBJVIN-2027) = 1,75%
V_(OBJVIN-2028) = 2,17%
V_(OBJVIN-2029) = 2,58%
V_(OBJVIN-2030) = 3,00%

3. Para los ejercicios presupuestarios posteriores a 2030, este Objetivo Vinculante deberá actualizarse reflejándose cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo como referencia los valores que establezcan las estrategias y objetivos nacionales.

Segunda. Tramitación urgente y reducción de plazos ordinarios en procedimientos administrativos que afecten a proyectos declarados estratégicos para la Comunidad Autónoma de Canarias

La tramitación de urgencia será de aplicación a los proyectos declarados estratégicos para la Comunidad Autónoma de Canarias por la Presidencia del Gobierno. En este sentido, los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa de cualquier Administración pública canaria que afecten a proyectos estratégicos se reducirán a la mitad, con la excepción de los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, los procedimientos de concurrencia competitiva, los de naturaleza fiscal y aquellos en que no resulte posible por aplicación de la legislación básica del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Estrategia de Especialización Inteligente Ampliada

En tanto se apruebe la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación será de aplicación la vigente Estrategia de Especialización Inteligente Ampliada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogada la Ley 5/2001, de 9 de julio, de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales

Se añade una letra t) al artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, quedando redactado como sigue:

“t) Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, así como las importaciones de bienes, que el adquirente o importador destine directamente a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, conforme a los conceptos contenidos, respectivamente, en los apartados 1.a) y 2.a) del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con exclusión de las actividades citadas en el apartado 3 del mencionado artículo 35.

La aplicación del tipo cero previsto en esta letra está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica sean desarrolladas por una entidad de derecho público entre cuyo objeto de actuación se incluyan tales actividades, o por sociedades mercantiles que formen parte del sector público conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando en su objeto social se encuentren el desarrollo de actividades de I+D+i y estas sociedades mercantiles dispongan del informe motivado a que se refiere el apartado 4.a) del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.

- *El adquirente deberá entregar al sujeto pasivo transmitente del bien o servicio y respecto de cada una de las adquisiciones, una declaración en el que manifieste que cumple los requisitos para la aplicación del tipo cero previsto en la presente letra, que deberá ser firmada electrónicamente por persona autorizada, que contendrá los datos identificativos de la entidad adquirente emisora de la declaración y los datos identificativos del transmitente.*

- *El importador deberá entregar al órgano de la Agencia Tributaria Canaria gestor del tributo a la importación, la declaración a que se refiere el párrafo anterior.*

- *La declaración a que se refieren los párrafos anteriores, deberá ser entregada al transmitente o a la Agencia Tributaria Canaria de forma previa o simultánea al devengo del impuesto. En el supuesto de pago anticipado, la declaración se deberá presentar con ocasión de la realización del primer pago anticipado. El sujeto pasivo deberá conservar durante el periodo de prescripción la declaración.*

La no aportación de la declaración por parte de la entidad adquirente al transmitente o, en el caso de importación, a la Agencia Tributaria Canaria, su aportación sin firma electrónica o con una firma que corresponda a una persona no autorizada, o sin los datos de identificación obligatorios, supondrán la imposibilidad de aplicar el tipo cero.

El tipo cero previsto en este apartado no será aplicable a la entrega de bienes inmuebles, vehículos, salvo los de exclusiva aplicación científica, ni a los servicios de desplazamiento, o viajes, hostelería y restauración.

El incumplimiento de los requisitos exigidos supondrá para el adquirente, como beneficiario conforme a lo previsto en el artículo 35.2.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la obligación de presentar la declaración ocasional a que se refiere el artículo 59.3 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, correspondiente al periodo de liquidación mensual en que se incumplió el requisito, autoliquidando la cuota del impuesto no repercutida por el sujeto pasivo con los correspondientes intereses de demora”.

Segunda. Desarrollo normativo

Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Tercera. Habilitación reglamentaria

Se faculta al departamento competente en materia de I+D+i a desarrollar reglamentariamente:

a) Las bases reguladoras de los incentivos, las condiciones de contratación de sistemas de IA y el título III en lo que se refiere a la creación, puesta en marcha y funcionamiento del espacio controlado de pruebas.

b) Establecer sistemas de incentivos y reconocimiento de logros y contribuciones significativas del personal investigador desarrollados en las islas, en los que hayan participado como autor o coautor de la invención.

Cuarta. Remisiones legales

La referencia a la Ley 5/2001, de 9 de julio, de Promoción y Desarrollo de la Investigación Científica y la Innovación, de la disposición adicional cuarta del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se entenderá realizada a la presente ley.

Quinta. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

